

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez

Jefe UCP

HOSPITAL JAMEN A DE NINOS BENJAMIN BLOOM

MODIFICATIVA N°. 23/2023 INCLUSION DE CIFRADO PRESUPUESTARIO EN CONTRATO N° 83/2023.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, Número de Identificación Libraria Germania de La Companya de La Co y representación en mi calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CHENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Articulo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, Articulo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra parte la señora ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ, mayor de edad, , , portadora de mi Documento Único de Identidad , , , portadora de mi

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, etorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Público José A. Navarro, en la que consta que la administración de dicha sociedad y el uso de la razón social corresponderá al señor Omar Bernard Valenzuela, conjunta o separadamente con el señor Luis Candelario, inscrita al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de marzo del dos mil dos; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil, Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas treinta y cinco minutos, del día cinco de abril del dos mil dos, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, en el que consta que el señor Omar Bernard Valenzuela, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, confiere Poder General Mercantil, Administrativo a favor del Ingeniero Guillermo Edgardo Villalta Rivas, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de mayo del dos mil dos; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, en el que consta que el señor Guillermo Edgardo Villalta Rivas, actuando en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad Nipro Medical Corporation, Sucursal EN Salvador; personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor, e inscrito en el Registro de 7 Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL SE LECIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de 1 Otros Contratos Mercantiles, con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que puedo comparecer en actos como el presente, MANIFESTAMOS: I) Que con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se suscribió contrato número ochenta y tres/dos mil veintitrés, derivado del Proceso de

Por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$54,000.00), dicho contrato se refiere a que la suministrante proporcionaría al Hospital el Suministro descrito en la Cláusula Primera del contrato en mención, para el periodo comprendido del veinticuatro de abril al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. II) Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado según Memorándum de fecha 28 de agosto, emitido por Jefa UCP de este hospital, recibido en esta Unidad el 31 de agosto ambas fechas del presente año; mediante el cual solicita incluir el cifrado presupuestario con las líneas de trabajo otorgadas para el contrato N°. 83/2023. Visto que fue el expediente y el memorándum que se ha relacionado acordamos Modificar la Clausula Sexta. Obligaciones del Hospital: En el sentido que para cubrir el importe de dicho contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondíente asignada a las cifras presupuestarias Nº. 2023-3202-3-0202-21-1, y 2023-3202-3-0301-21-1; las cuales quedan automáticamente incorporadas en el contrato. Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente modificativa. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes septiembre de dos mil veintitrés.-

OM OTHER STATES

Vo. Bordhidad Juridica

Elaborado en: Unidad Jurídica

La Suministrante

...